

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO	Nº y año del exped. Referencia 357_14-EICE
DENOMINACIÓN: ACUERDO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTÍCULOS 9; 64, APARTADO 43; 65, APARTADO 35; Y LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DE LA LEY 24/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO, AL ENTENDER QUE VULNERAN LOS ARTÍCULOS 149.1.13ª Y 149.1.25ª DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.	
<p>I. Con fecha 27 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Esta norma recoge, entre otras disposiciones, la regulación del autoconsumo de energía eléctrica, la retribución de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, en particular, el de las actividades de transporte, distribución y producción a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos con régimen retributivo específico, la regulación de la actividad de distribución de energía eléctrica y el régimen de inspecciones, infracciones y sanciones.</p> <p>II. Por parte de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo se formularon observaciones a la posible inconstitucionalidad de los artículos 9; 14, apartados 4 y 7; 42; 64, apartados 28 y 43; 65, apartado 35; y la disposición final tercera, en relación con el artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y se estimó que la vía prevista en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, sería la adecuada en orden a la búsqueda de una solución que permitiese evitar la interposición de un recurso de inconstitucionalidad. En base a ello, se instó al Gobierno de la Nación la convocatoria de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos previstos en dicho artículo 33.2</p> <p>III. El 26 de marzo de 2014, la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía acuerda: iniciar las negociaciones para resolver las discrepancias en relación con los artículos 9; 14, apartados 4 y 7; 42; 64, apartados 28 y 43; 65, apartado 35; y la disposición final tercera en relación con el artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre; designar un grupo de trabajo para proponer a la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias la solución que proceda; y comunicar dicho Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, así como insertarlo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El citado Acuerdo ha sido</p>	

publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 99 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 78, ambos de 24 de abril de 2014.

IV. El 28 de julio de 2014 se celebra la primera reunión del grupo de trabajo de la Comisión Bilateral. En ella, la Administración de la Junta de Andalucía, mantuvo la propuesta de impugnación respecto a las disposiciones anteriores, que incorporan las siguientes medidas:

- El artículo 9, que establece la regulación del consumo de energía eléctrica.
- El artículo 14.4, que regula los parámetros de retribución de las actividades de transporte, distribución y producción a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos con régimen retributivo específico y producción en los sistemas eléctricos no peninsulares con régimen retributivo adicional.
- El artículo 14.7, que recoge la posibilidad excepcional del Gobierno de la Nación para establecer un régimen específico para fomentar la producción a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos.
- El artículo 42, que regula las líneas directas, como aquellas que tengan por objeto el enlace directo de una instalación de producción de energía eléctrica con un consumidor.
- El artículo 64, apartado 28, que se refiere a infracciones muy graves referidas al otorgamiento de los permisos de conexión y acceso para la priorización en el otorgamiento de los mismos.
- El artículo 64, apartado 43, y el artículo 65, apartado 35, que se refieren a infracciones muy graves y graves respectivamente, en relación con el autoconsumo.
- La disposición final tercera, que se refiere al nuevo régimen jurídico y económico de la actividad de producción a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos, en relación a lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

V. Existen argumentos jurídicos para considerar que los artículos 9; 14, apartados 4 y 7; 42; 64, apartados 28 y 43; 65, apartado 35; y la disposición final tercera, incurren en vicios de inconstitucionalidad.

En concreto, podrían vulnerar el principio de seguridad jurídica, de confianza legítima y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos previsto en el artículo 9.3 Constitución Española, debido a que establecen un nuevo marco regulatorio que modifica sustancialmente el régimen jurídico y económico de la producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos con retribución primada hasta ahora vigente, y al amparo del cual se había realizado una planificación energética a largo plazo y acometido numerosas inversiones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta nueva regulación, asimismo, introduce una serie de conceptos y parámetros indeterminados para cuya aplicación y plena eficacia se requiere de una regulación posterior, y se modifica el régimen retributivo de las instalaciones existentes. Todo lo cual determina una indefinición sobre la retribución a percibir por los actuales productores de energía eléctrica en régimen especial y conlleva que pueda verse afectado el derecho a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado del artículo 38 de la Constitución Española.

VI. No se ha alcanzado acuerdo en el marco de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía.

VII. Con fecha 16 de septiembre de 2014, el Consejo Consultivo de Andalucía emite el Dictamen N° 586/2014 sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el que concluye que: (1) queda acreditada la legitimación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para promover el recurso y (2) se considera fundada la interposición del recurso de inconstitucionalidad en relación con el artículo 9, los artículos 64.43 y 65.35 y la disposición final segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre; en el artículo 27.14 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en el artículo 41.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 23 de septiembre de 2014,

ACUERDA

Primero.

Interponer recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 9; apartado 43 del artículo 64; apartado 35 del artículo 65; y la disposición final segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al entender que vulneran los artículos 149.1.13ª y 149.1.25ª de la Constitución Española.

Segundo.

Autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la interposición del recurso de inconstitucionalidad referido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, y 40.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Sevilla, 23 de septiembre de 2014

Susana Díaz Pacheco
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

José Sánchez Maldonado
CONSEJERO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN, CIENCIA
Y EMPLEO